

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
- SALA LABORAL -

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA.

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado concedido a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, le corresponde a la Sala entrar a resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del Auto Interlocutorio N° 594 de 9 de mayo de 2023, por medio del cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, resolvió las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**, adelantado por **LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA** contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Asunto radicado bajo la partida No. **19-001-31-05-003-2021-00042-02**.

Previa deliberación y aprobación del asunto con los restantes Magistrados, **LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTES** y **CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**, se dicta la providencia cuyo texto se inserta a continuación:

AUTO INTERLOCUTORIO:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda.

Como antecedentes fácticos y procesales relevantes, se tienen los siguientes:

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

A través de solicitud recepcionada en el despacho de primer grado el 22 de febrero de 2021, la señora Luz Angela Muñoz Portilla, en calidad de cesionaria, solicitó se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo como soporte para ello, las condenas impuestas a ese ministerio, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 19001-31-05-003-2012-00246-00, adelantado en su momento por la señora Amparo Margoth Martínez Peña, así: \$51.328.629 por concepto de retroactivo pensional, teniendo en cuenta una mesada pensional para el año 2020 de \$2.568729; por \$ 294.750 por concepto de agencias en derecho impuestas por la Sala Laboral del Tribunal en providencia de 5 de diciembre de 2013; por \$8.000.000 por costas impuestas por la CSJ SL en el trámite del recurso extraordinario de casación y por las costas del proceso ejecutivo.

En el referido proceso ordinario, a través de sentencia de 15 de mayo de 2014, el Juzgado Tercero Laboral decidió absolver al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las pretensiones de la demanda; decisión que posteriormente fue revocada por la Sala Laboral de este Tribunal, a través de sentencia dictada en audiencia de juzgamiento llevada a cabo el 10 de febrero de 2015, en la que además se dispuso condenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a reconocer y pagar a la demandante, pensión convencional por despido injusto, a partir del 4 de julio de 2007, estableciendo para esa fecha como valor del retroactivo la suma de \$ 190.616.451 y como valor de la mesada pensional para el año 2015, la suma de \$ 2.040.736. A instancia de la parte demandada esta decisión fue objeto de recurso extraordinario de Casación, el cual fue resuelto por la CSJ SL mediante providencia SL4975 de 13 de noviembre de 2019, decidiendo no casar y condenar en costas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuantía de 8.000.000.

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

A través de **Auto Interlocutorio N° 541 de 15 de julio de 2021**, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, decidió librar mandamiento de pago de la siguiente manera:

“Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA** contra **LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$51.328.629) por concepto de saldo de retroactivo indexado de la pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma causado a partir del 4 de julio de 2007, quedando el valor de la mesada para el año 2020 en la suma de \$2.568.729.

b) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$294.750.00) por concepto de agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 16 de enero de 2014 proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Popayán-Sala Laboral

c) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de costas fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 al resolver el recurso extraordinario.

d) Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Segundo.- ACEPTAR como cesionaria del crédito a favor de la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA.

(...)”.

El anterior mandamiento de pago fue objeto de recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados tanto por la parte ejecutante como ejecutada. A raíz de uno de los puntos de la reposición presentada por la parte ejecutante, el juzgado de conocimiento mediante Auto Interlocutorio N° 239 de 24 de febrero de 2022, dispuso entre otras cosas, adicionar el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante en la suma de \$9.530.823, por concepto del valor de las costas de

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

primera instancia¹. Finalmente, en mandamiento de pago fue confirmado por la Sala Laboral de este Tribunal, con providencia calendada 9 de agosto de 2022.

Frente al mandamiento de pago, el apoderado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formuló las excepciones de: “pago, improcedencia de la acción por parte del demandante” y “buena fe”.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En audiencia pública llevada a cabo el 9 de mayo de 2023, a través de **Auto Interlocutorio N° 594**, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán decidió: “1°) TENER como probada parcialmente la excepción de pago, respecto del monto correspondiente a las costas de primera instancia del proceso ordinario, conforme lo expuesto, y por tanto seguir adelante la ejecución por los demás aspectos consignados en el mandamiento de pago; 2°) TENER como no probada la excepción denominada IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR PARTE DEL DEMANDANTE, conforme lo señalado; 3°) CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas del proceso las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del CGP., para lo cual se fijan como agencias en derecho en favor de la ejecutante el equivalente a dos S.M.L.M.V.; y, 4°) Para la liquidación del crédito las partes procederán conforme al artículo 446 del CGP”.

Como fundamento de la decisión, el *a quo* señaló que una vez realizada una liquidación previa con la ayuda del profesional universitario que le presta asistencia a su despacho, se pudo constatar que la liquidación del retroactivo pensional presentada por el Ministerio de Agricultura con corte a 28 de febrero de 2016, arrojaba un valor que resultaba ser inferior al que determinó el juzgado, pues mientras la primera junto con la indexación ascendía a \$253.164.351 pesos, la del despacho a \$ 277.902.559 pesos. Encontrando igualmente que en el acto administrativo expedido por el Ministerio, sólo se tuvo en cuenta el

¹ Ver archivo “18(6)AutoJuzgadoResuelveReposición.pdf”, del cuaderno del Tribunal.

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

valor de las costas fijadas en primera instancia, pero no las de segunda y las señaladas por la CSJ en el trámite del recurso de casación

3. RECURSO DE APELACIÓN.

Inconforme parcialmente con la decisión, la parte ejecutada formuló recurso de apelación indicando que el retroactivo pensional ya venía liquidado por el Tribunal con fecha de corte 31 de enero de 2015, en cuantía de \$ 190.616.451 pesos, por lo que restaba únicamente liquidar dicho retroactivo para la fecha del cumplimiento de la sentencia, que lo fue en el año 2020. Indica que en la Resolución N° 430 de 19 de noviembre de 2020, con la que el Ministerio le dio cumplimiento a la sentencia, se puede advertir que el valor allí consignado a título de retroactivo contiene la indexación, razón por la que no existiría ninguna diferencia pendiente de pago.

Así mismo, señaló que la acción ejecutiva carece de título, toda vez que las obligaciones que se persiguen ya se encuentran satisfechas y por ello no era viable librar el mandamiento de pago. En consecuencia, solicita la revocatoria de la decisión de primera instancia.

4. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.

A través del mismo auto que admitió la apelación, se dio traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme lo dispuesto el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

En este punto es importante resaltar que los alegatos no constituyen una oportunidad adicional para cambiar o adicionar los fundamentos del recurso de apelación y a ellos se contraerá la Sala al

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

resolver la alzada. Dentro de la oportunidad concedida, tanto la parte ejecutante como ejecutada presentaron por escrito alegatos de conclusión, así:

4.1. La ejecutante, dentro del término concedido presentó alegatos de conclusión solicitando se confirme la decisión de primer grado, como quiera que si bien reconoce que a través de Resolución N° 430 de 19 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura le notificó a la señora Amparo Margoth Martínez Peña del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral y del pago de una suma de dinero por concepto de retroactivo pensional (\$253.164.351), dicha resolución no se encuentra acorde con lo ordenado en la sentencia.

4.2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su apoderado judicial presentó por escrito de alegatos, reiterando los argumentos expuestos al fundamentar la alzada y solicitando se revoque la decisión de primera instancia. Lo anterior, como quiera que a través de Resolución N° 000430 de 19 de noviembre de 2020, ese Ministerio dio cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, por lo que no era viable acceder al mandamiento de pago.

Refiere que el retroactivo pensional reconocido a la ejecutante en la Resolución N° 000430 de 19 de noviembre de 2020, por la suma de \$253.164.351, había sido liquidado por el Tribunal Superior con corte a 31 de enero de 2015 en suma de \$190.616.451, incluyendo capital e indexación, y también reconoció la suma de \$9.530.823 por concepto de las costas impuestas a lo largo del proceso ordinario, siendo entonces dable concluir que la entidad nada debe y por ello debe prosperar la excepción de pago propuesta.

Con fundamento en lo anterior, esta **SALA DE DECISION**, pasa a resolver el asunto en comento, teniendo en cuenta las siguientes,

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

5. CONSIDERACIONES:

5.1. COMPETENCIA: Es esta Sala de Tribunal competente para conocer de la alzada propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra la providencia enunciada en los antecedentes, por ser el Superior Funcional del Juzgado que profirió la decisión atacada, la cual es susceptible del recurso de apelación, en virtud de lo normado en el numeral 9° del artículo 65 del C.P.T.S.S., con la modificación incorporada por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

5.2. Es importante precisar que en virtud de lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral, así como el grado jurisdiccional de consulta, en aquellos eventos en los que no se requiera del decreto y práctica de pruebas, se proferirá por escrito. En consecuencia, es este el fundamento normativo que en esta oportunidad aplica la Sala para resolver por escrito la alzada ya mencionada.

5.3. CONSONANCIA: Para resolver la apelación debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 A del C.P.T.- adicionado por el art. 35 Ley 712 de 2001-, en virtud del cual: *“La sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación”*, por lo que, en principio, esta Sala debe centrar su atención en resolver el punto relativo al recurso, el cual hace énfasis en lo anteriormente sintetizado.

5.4. PROBLEMA JURÍDICO: Para resolver la alzada, la Sala estima como problema jurídico a resolver, el siguiente:

¿Conforme a las situaciones de orden fáctico y probatorio indicadas por el apoderado judicial del Ministerio de

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

Agricultura y Desarrollo Rural al formular el recurso de apelación, en contra del Auto Interlocutorio N° 594 de 9 de mayo de 2023, lo procedente era declarar próspera totalmente y no parcialmente la excepción de pago?

5.5. TESIS DE LA SALA: La respuesta al anterior planteamiento habrá de ser negativa y por ello se confirmará la providencia recurrida. Lo anterior, como quiera que, revisado el contenido de la Resolución N° 00430 de 19 de noviembre de 2020, expedida por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y comparándolo con la liquidación realizada por el juzgado para decidir la excepción de pago, se advierte que la entidad ejecutada al momento de ordenar el pago mediante el referido acto administrativo, no tuvo en cuenta que el valor señalado en la sentencia dictada por el Tribunal el 10 de febrero de 2015 y que correspondía a las mesadas pensionales causadas entre el 4 de octubre de 2007 y el mes de enero de 2015, en cuantía de \$190.616.451 pesos, de no pagarse seguiría incrementándose por efectos de la inflación, de ahí que, al solo disponerse el pago de dicha suma cuando ya habían transcurrido más de cinco años, debía indexar el mencionado valor. Valor que aunado al estimado por agencias en derecho en la segunda instancia y en el recurso de casación del proceso ordinario, es el que dio lugar al mandamiento de pago, y ahora permite disponer que se siga adelante con la ejecución.

La tesis de la Sala se desarrolla de la siguiente manera:

Lo primero sea señalar que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 430 y 442 del Código General del Proceso, éstos últimos aplicables en materia laboral por remisión directa que permite el artículo 1° del estatuto general citado, los procesos ejecutivos donde el título lo constituye una sentencia judicial, pueden

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

adelantarse a continuación del proceso ordinario, debiendo los requisitos formales del título ejecutivo y los hechos que configuren excepciones previas, sólo discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y donde sólo podrán alegarse las excepciones de fondo, de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En el presente asunto, a través de sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora Amparo Margoth Martínez Peña en contra de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Sala Laboral de este Tribunal decidió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia #27 del 15 de mayo de 2014 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, contra **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, (sic) CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y en su defecto **CONDENAR** a la entidad demandada a reconocer y pagar a la demandante AMPARO MARGOTH MARTINEZ pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma a partir del 4 de julio de 2007, en la forma en que aparece en la respectiva liquidación en este expediente, siendo el valor del retroactivo pensional debidamente indexado de **\$190.616.451**, quedando la mesada del año 2015 en la suma de **\$2.040.736**, pensión que es compatible en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SIN COSTAS en esta instancia al prosperar la apelación”.

Mediante providencia dictada en audiencia pública llevada a cabo el 19 de febrero de 2015, por parte del Tribunal se dispuso adicionar la sentencia proferida por la Sala el 10 de febrero de 2015, en el sentido de condenar a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al pago de las costas de primera instancia. A través de Auto de Sustanciación N° 1424 de 13 de diciembre de 2019, el juzgado de primera instancia decidió fijar como valor de las agencias la suma de \$ 9.530.823.

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

Además de lo anterior se tiene que, fruto de un recurso de apelación contra auto y el trámite del recurso extraordinario de casación dentro del proceso ordinario laboral, la parte ahora ejecutada también fue condenada a pagar a la demandante las siguientes sumas: \$ 297.750 y \$ 8.000.000 pesos.

Previa solicitud de la parte ejecutante, con Auto Interlocutorio N° 541 de 15 de julio de 2021 y adicionado con auto de 24 de febrero de 2022, el juzgado de primera instancia decidió librar mandamiento de pago por las siguientes sumas: *i)* Por concepto de retroactivo pensional indexado \$ 51.328.629; *ii)* costas de segunda instancia \$294.750; *iii)* costas CSJ SL recurso casación \$8.000.000 y, *iv)* costas de primera instancia **\$9.530.823**.

Frente al mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada formuló para lo que aquí interesa la excepción de pago total de la obligación. Excepción que hizo consistir en el hecho de que por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Resolución N° 000430 de 19 de diciembre de 2020, se dispuso dar cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 por parte de la Sala Laboral del Tribunal; cancelar a la demandante la suma de \$253.164.351 pesos, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 4 de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020, incluida la mesada pensional de diciembre² y las costas procesales de primera instancia³, y; disponer la inclusión en nómina de pensionados de la demandante Amparo Margoth Martínez Peña, a partir del 1° de octubre de 2020.

Revisado el contenido de la mentada resolución, se advierte que por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se tomaron

² Por concepto de retroactivo pensional se advierte la suma de \$243.633.528, de los cuales se descontó la suma de \$24.868.100 por concepto de aportes en salud, quedando un valor neto de **\$218.765.428**.

³ Mediante Auto de Sustanciación N°1424 de 13 de diciembre de 2019, el juzgado de primera instancia fijó como valor de las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, la suma de **\$9530.823**.

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
 Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
 Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
 Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

como valores objeto reconocimiento y pago, la suma de **\$190.616.451 pesos⁴**, definida por la Sala Laboral de este Tribunal al proferir la sentencia de segunda instancia en el proceso Laboral, a título de retroactivo pensional indexado, para el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2007 y el 31 de enero de 2015, el valor de las mesadas pensionales completas de los años 2015 y 2016; el valor de las diferencias causadas entre el mes de febrero de 2016 y el mes de septiembre de 2020 y el valor de las agencias en derecho reconocidas en primera instancia, así:

AÑO	IPC	VALOR MESADA A PAGAR	VALOR MESADA PAGADA COLPENSIONES	DIFERENCIA A PAGAR	NUMERO MESADAS	RETROACTIVO	RETROACTIVO INDEXADO
LIQUIDACION TRIBUNAL HASTA 31 DE ENERO DE 2015							190.616.451
2015		2.040.736		2.040.736	12	24.488.832	25.916.783
2016	6,77%	2.178.894		2.178.894	2	4.357.788	5.095.997
2016	5,77%	2.178.894	1.915.569	263.325	11	2.896.575	3.288.272
2017	5,75%	2.304.180	2.025.714	278.466	13	3.620.058	3.958.002
2018	4,09%	2.398.421	2.108.566	289.855	13	3.768.115	3.990.463
2019	3,18%	2.474.691	2.175.618	299.073	13	3.887.949	3.976.506
2020	3,80%	2.568.729	2.258.291	310.438	9	2.793.942	2.791.055
TOTAL LIQUIDACION						45.813.259	243.633.628

Que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, mediante auto de 13 de diciembre de 2019, aprobó la liquidación de costas procesales tasadas en todas las instancias, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$9.530.823.00).

Verificados lo anteriores valores, de cara a los derechos que fueron reconocidos a favor de la señora Amparo Margoth Martínez Peña en el proceso ordinario laboral de 19001-31-05-003-2012-00246-01, se tiene entonces que, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se tuvieron en cuenta los siguientes valores: *i)* la suma de \$294.750, que corresponde al valor de las agencias en derecho que fijó la Sala Laboral de este Tribunal, mediante providencia calendada 3 de diciembre de 2015⁵; la suma de \$8.000.000, que por concepto de

⁴ En la liquidación del Tribunal se estableció la suma de \$172.997.045 pesos por concepto de retroactivo pensional y la suma de \$17.619.406 por indexación, para un total de **\$190.616.406**

⁵ Ver folios 6 a 14 del archivo "01Anexos.pdf" del cuaderno de primera instancia, expediente digital. Este valor fue incluido en la liquidación de costas que quedó en firme mediante providencia de 16 de enero de 2014 (fl. 17 ídem)

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

agencias en derecho, fijó la SL de la CSJ en providencia SL4975-2019⁶ y el valor de la indexación transcurrida entre el mes de febrero de 2015 a septiembre de 2020, sobre las mesadas pensionales causadas entre el 4 de julio de 2007 y el 31 de enero de 2015, y que fueron reconocidas por el Tribunal mediante sentencia de 10 de febrero de 2015.

Si bien es cierto la suma de \$190.616.451 que fue reconocida por el Tribunal, es un valor que ya está indexado, debe resaltarse que esa indexación está calculada hasta el 31 de enero de 2015, de ahí que, al disponerse su pago por la entidad deudora solo hasta el 30 de septiembre de 2020, cuando ya habían transcurrido más de cinco años desde la fecha en que el derecho pensional fue reconocido judicialmente, era necesario que dicha condena se actualizara a esta última calenda, para de esa forma mantener el poder adquisitivo de la pensión.

Y es que, si se revisa la liquidación realizada por el juzgado de primera instancia con colaboración del Profesional Universitario y que sirvió de soporte para abordar el estudio de la excepción de pago⁷, se tiene que efectuados los cálculos de rigor al mes de septiembre de 2020, que es la fecha tope que tuvo en cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el valor del derecho pensional reconocido a la señora Amparo Margoth Martínez Peña ascendía a \$ 313.747.902, por lo que, lo pagado en cuantía de \$253.164.351, resultaba insuficiente para satisfacer las obligaciones impuestas, en tanto quedaba para esa fecha un saldo insoluto de \$60.583.551.

Así las cosas, no hay duda de que la decisión de continuar adelante con la ejecución fue acertada, en tanto lo pagado por la entidad deudora no satisfizo el valor total de las condenas a la fecha del pago y por lo tanto solo era dable declarar parcialmente probada la excepción

⁶ Ver folios 51 a 78 del del archivo "01Anexos.pdf" del cuaderno de primera instancia, expediente digital.

⁷ Ver archivo "19(1)LiquidaciónJuzgado.xls" del cuaderno del Tribunal, expediente digital.

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

formulada en tal sentido. Es de resaltar además, que la ejecución no solamente se está fundamentando en los derechos reconocidos en la sentencia de segunda instancia, sino también en otras providencias que fueron dictadas en el curso del proceso ordinario laboral, tal y como es el caso del auto que resolvió en segunda instancia un recurso de apelación en contra de una solicitud de nulidad formulada por la parte demandada y que fue resuelta de manera desfavorable y la sentencia que dictó la SL de la CSJ en el trámite del recurso extraordinario de casación.

En consecuencia, como quiera que el recurso de apelación formulado por el Ministerio de Agricultura no tuvo vocación de prosperidad, en tanto no hay prueba de que con lo pagado hasta ahora se haya dado cumplimiento a todas las condenas impuestas mediante providencias judiciales que se encuentran en firme y han hecho tránsito a cosa juzgada, se habrá de imponer a su cargo el pago de las costas de segunda instancia.

En armonía con las motivaciones hechas en precedencia, la Sala Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 594 de 9 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ©, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**, adelantado por **LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA** (Cesionaria), contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte ejecutada – recurrente, a quien se le resuelve de manera desfavorable el recurso de apelación y en favor de la parte ejecutante. De conformidad

Proceso: Ejecutivo Laboral - conexo
Radicación: 19001-31-05-003-2021-00042-02.
Ejecutante: Luz Angela Muñoz Portilla (Cesionaria)
Ejecutado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Apelación auto – Auto resuelve excepciones

con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar por parte de esta instancia el valor de las agencias en derecho, para lo cual la Secretaría de la Sala deberá pasar nuevamente el asunto a despacho.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la providencia en los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

*Firma válida
providencia judicial*



**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**

*Firma válida
providencia judicial*



**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL**

*Firma válida
providencia judicial*



**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL**